

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0073/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0073/2023 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 15 de febrero de 2023	Sentido: Modificar la respuesta
Sujeto obligado: Secretaría de Salud	Folio	de solicitud: 090163322007151
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<p>1.- Solicito base de datos en versión pública de las Consultas brindadas en la Clínica Trans de Ciudad de México, desde su inauguración el 1 de octubre de 2001 hasta la fecha. Indicando fecha de consulta y motivo de consulta.</p> <p>2.- Estadística de las edades de las personas atendidas, desglosando las cantidades de un año en un año. y medicamentos.</p> <p>3.- Total de atención desglosando por el sexo de origen.</p> <p>3.1 Desglosar también por género resultantes: personas transgénero, transexuales, intersexuales y no binarias.</p> <p>4.- Desglosar por tipo de consulta ofrecida: psicológica, intervención, farmacéutica, terapia hormonal, medicina interna, endocrinología, ginecología, ultrasonido, toma de muestras, urología, dermatología, nutrición, psiquiatría, psicología clínica y sexología, etcétera.</p> <p>5.- Solicito total de intervenciones y desglosar por tipo de intervención.</p> <p>6.- Solicito conocer el total de diagnósticos de forma general, desglosar por cantidad.</p> <p>7.- Solicito conocer el total de cirugías o modificaciones corporales realizadas en la clínica o de ser el caso total de canalizaciones hechas por especialistas en la unidad o como parte de sus servicios. Aclaro que la información solicitada es meramente estadística y no solicito datos personales. La información debe ser brindada como ocurre en caso de cualquier otro hospital o institución médica pública.</p>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	<p>El sujeto obligado se pronuncio sobre los puntos 2, 3, 3.1, 4, 5, 6 7 entregando la información que la persona recurrente solicitó;</p> <p>No obstante, en el numeral 1, que se solicitó base de datos en versión pública de las Consultas Brindadas en la Clínica Trans de la CDMX, de su inauguración a la fecha de la solicitud, el sujeto obligado indicó lo siguiente:</p> <p>“De acuerdo al punto 1, se han brindado un total de 6543 atenciones. Asimismo, en lo concerniente al motivo de consulta, se le comunica que, dicha información no puede ser proporcionada, en virtud de ser considerada como un dato personal sensible, toda vez que la misma se refiere a la esfera más íntima del titular, y cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste; por lo que es de su ma importancia para este sujeto obligado garantizar su protección y confidencialidad, ello de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales En posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y con la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, del expediente clínico.</p>	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0073/2023

	<p>Lo anterior, esta instancia se apega en estricto sentido con lo dispuesto en el Acta de la QUINTA Sesión Extraordinaria del 2019, del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, efectuada el 18 de octubre de 2021, mediante acuerdo 5SE/SSCDMX/01/19, con el que se acordó que, la información concerniente a todos los expedientes clínicos que se hayan generado por las diversas áreas y Unidades Administrativas adscritas a esta Secretaría de Salud, así como aquellos que se encuentre bajo su resguardo ya sea de manera física o electrónica, es clasificada en su modalidad de Confidencial, por lo que en relación al motivo de consulta al que hace referencia, forma parte del expediente clínico de los/as usuarios de la Unidad de Salud Integral para Personas Trans, en consecuencia, no es posible brindar la información requerida, toda vez que, únicamente puede hacerse entrega a los/las titulares de los datos personales en observancia con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y demás disposiciones vigentes aplicables</p>
<p>¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?</p>	<p>Es de lo anterior que la persona recurrente se agravio de la clasificación en su modalidad de confidencial respecto al punto 1, toda vez que de los demás puntos si se expresa de forma categórica con la información solicitada estableciendo Actos consentidos;</p> <p>Bajo ese tenor este Órgano Garante solicitó al sujeto obligado se le remitan las siguientes diligencias.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Remita el Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del 2019, del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, efectuada el 18 de octubre de 2021 a la que alude en el oficio SSCDMX/SUTCGD/0004/2022 emitido por su SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y CONTROL DE GESTIÓN DOCUMENTAL, en respuesta a la solicitud de mérito, • Exhiba muestra representativa, íntegra y sin testar dato alguno, de la clasificación realizada. <p>Toda vez que si bien hace referencia a su clasificación en oficios entregados en su respuesta primigenia , también lo es que no obra constancia en vía de alegatos, manifestaciones o diligencias en donde el sujeto obligado atienda lo solicitado por este Instituto, derivado de lo anterior se precisa que este instituto al no tener los elementos necesarios para poder entrar al estudio, es claro que el sujeto obligado no proporcione la certeza jurídica de la clasificación a la que alude, es de lo anterior que al no tener una muestra representativa o el Acta, que son los requisitos de clasificación de la Ley Local de Transparencia se tiene por fundado el agravio esgrimido.</p>
<p>¿Qué se determina en esta resolución?</p>	<p>Por tanto, este Instituto determina procedente, Modificar la respuesta del sujeto obligado y Dar Vista, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Realice un nuevo pronunciamiento respecto del numeral 1 entregando la Información Estadística solicitada. • Si deriva que la información solicitada no pertenece al índice de información estadística, deberá fundar y motivar, como lo establece la

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0073/2023

	Ley Local de Transparencia y demás ordenamientos normativos vinculados. Todo lo anterior deberá notificarse a la persona recurrente en los medios de notificación señalados.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?		10 días hábiles
Palabras Clave	Mujeres Trans, Salud, consultas, pacientes.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0073/2023

Ciudad de México, a 15 de febrero de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0073/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Secretaría de Salud**. Se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	4
CONSIDERACIONES	18
PRIMERA. Competencia	18
SEGUNDA. Procedencia	18
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	19
CUARTA. Estudio de la controversia	21
QUINTA. Responsabilidades	41
Resolutivos	42

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0073/2023

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 29 de noviembre de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092075122001991, mediante la cual requirió:

“1.- Solicito base de datos en versión pública de las Consultas brindadas en la Clínica Trans de Ciudad de México, desde su inauguración el 1 de octubre de 2001 hasta la fecha. Indicando fecha de consulta y motivo de consulta. 2.- Estadística de las edades de las personas atendidas, desglosando las cantidades de un año en un año. y medicamentos. 3.- Total de atención desglosando por el sexo de origen. 3.1 Desglosar también por género resultantes: personas transgénero, transexuales, intersexuales y no binarias. 4.- Desglosar por tipo de consulta ofrecida: psicológica, intervención, farmacéutica, terapia hormonal, medicina interna, endocrinología, ginecología, ultrasonido, toma de muestras, urología, dermatología, nutrición, psiquiatría, psicología clínica y sexología, etcétera. 5.- Solicito total de intervenciones y desglosar por tipo de intervención. 6.- Solicito conocer el total de diagnósticos de forma general, desglosar por cantidad. 7.- Solicito conocer el total de cirugías o modificaciones corporales realizadas en la clínica o de ser el caso total de canalizaciones hechas por especialistas en la unidad o como parte de sus servicios. Aclaro que la información solicitada es meramente estadística y no solicito datos personales. La información debe ser brindada como ocurre en caso de cualquier otro hospital o institución médica pública.” (Sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” e indicó como medio para recibir notificaciones “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 06 de enero de 2023, el sujeto obligado atendió la solicitud antes descrita, mediante el oficio SSCDMX/SUTCGD/0004/2022 de fecha 2 de enero de 2023, suscrito por su Subdirección de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental, señalando en su parte conducente lo siguiente:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Secretaría de Salud**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0073/2023

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 párrafo tercero, 13, 24 fracción II, 93 fracción IV y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCDMX), se hace de su conocimiento que, mediante oficio SSCDMX/SPSMI/2130/2022, el Dr. Ricardo Arturo Barreiro Perera, Subsecretario de Prestación de Servicios Médicos e Insumos, ha informado en relación a lo emitido por la Unidad de Salud Integral para personas Trans por medio del oficio USIP/DIR/255/2022, misma que realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos correspondientes

Por lo ya expuesto, la citada Unidad informó en relación al punto “1.- Solicito base de datos en versión pública de las Consultas brindadas en la Clínica Trans de Ciudad de México, desde su inauguración el 1 de octubre de 2001 hasta la fecha. Indicando fecha de consulta y motivo de consulta...” (Sic), desde su inauguración el 1° de octubre de 2021 hasta el 30 de noviembre de 2022 ha brindado un total de 6543 atenciones.

Asimismo, en lo concerniente al motivo de consulta, se le comunica que, dicha información no puede ser proporcionada, en virtud de ser considerada como un dato personal sensible, toda vez que, la misma se refiere a la esfera más íntima del titular, y cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste; por lo que es de suma importancia para este Sujeto Obligado garantizar su protección y confidencialidad, ello de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y con la NORMA Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, del expediente clínico.

Derivado de lo anterior, esta instancia se apega en estricto sentido con lo dispuesto en el Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del 2019, del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, efectuada el 18 de octubre de 2021, mediante ACUERDO 5SE/SSCDMX/01/19, con el que se acordó que, la información concerniente a todos los expedientes clínicos que se hayan generado por las diversas Áreas y Unidades Administrativas adscritas a esta Secretaría de Salud, así como aquellos que se encuentren bajo su resguardo ya sea de manera física o electrónica, es

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0073/2023

clasificada en su modalidad de CONFIDENCIAL, por lo que, en relación al motivo de consulta al que hace referencia, forma parte del expediente clínico de los/as usuarios de la Unidad de Salud Integral para Personas Trans, en consecuencia, no es posible brindar la información requerida, toda vez que, únicamente puede hacerse entrega a los/las titulares de los datos personales en observancia con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y demás disposiciones jurídicas vigentes aplicables.

Ahora bien, en relación al punto “...2.- Estadística de las edades de las personas atendidas, desglosando las cantidades de un año en un año. y medicamentos...” (Sic), se proporciona en la tabla 1, la cual concentra la información de las personas atendidas, desagregada por año y de acuerdo a su edad.

AÑO	EDAD																TOTAL	
	0-4	5-9	10-14	15-19	20-24	25-29	30-34	35-39	40-44	45-49	50-54	55-59	60-64	65-69	70-74	75-79		80-84
2021			5	85	137	52	56	17	29	22	10	9	13					435
2022	2	6	206	1195	1473	992	810	424	310	207	197	160	70	36	17	1	2	6108
TOTAL	2	6	211	1280	1610	1044	866	441	339	229	207	169	83	36	17	1	2	6543

Fuente: Unidad de Salud Integral para Personas Trans (USIPT)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0073/2023

Los medicamentos mayormente prescritos en la USIPT 2021 – 2022 se encuentran enlistados en la tabla 2.

Tabla 2. Medicamentos mayormente prescritos en la USIPT 2021 – 2022.

MEDICAMENTO	RECETAS DISPENSADAS
SERTRALINA TABLETA CADA CAPSULA O TABLETA CONTIENE: CLORHIDRATO DE SERTRALINA EQUIVALENTE A 50 MG DE SERTRALINA	233
MEDROXIPROGESTERONA Y CIPIONATO DE ESTRADIOL SUSPENSION INYECTABLE	188
ESTRADIOL, VALERATO DE 2 MG GRAGEAS	138
ESPIRONOLACTONA 25 MG. TABLETAS	89
CIPROTERONA- ETINILESTRADIOL 2 MG/ 0.035 MG GRAGEAS	82
OMEPRAZOL 20 MG. TABLETAS, GRAGEAS O CÁPSULAS.	77
FLUOXETINA 20 MG. CÁPSULAS O TABLETAS. ORAL	76
METFORMINA TABLETA CADA TABLETA CONTIENE: 850 MG TABLETAS	68
PARACETAMOL 500 MG ENVASE CON 10 TABLETAS. 500 MG TABLETAS	61
LEVOTIROXINA (LEVOTIROXINA SÓDICA) ORAL 100 µG TABLETAS	43
TOTAL	1055

Fuente: Unidad de Salud Integral para Personas Trans (USIPT)

En lo correspondiente a “...3.- Total de atención desglosando por el sexo de origen. 3.1 Desglosar también por género resultantes: personas transgénero, transexuales, intersexuales y no binarias...” (Sic), se provee la información del total de atenciones, desglosado por sexo asignado al nacer y, género, transexual y no binario tabla 3. Se hace la acotación que Intersexual pertenece a la categoría de sexo, no así de género.

Tabla 3. Total de atenciones por sexo y género en la USIPT 2021 – 2022

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0073/2023

SEXO ASIGNADO AL NACER				
Género	HOMBRE	MUJER	INTERSEXUAL	TOTAL
Transgénero	3394	2238	6	5638
No binario	528	375	2	905
TOTAL	3922	2613	8	6543
Fuente: Unidad de Salud Integral para Personas Trans (USIPT)				

Por otro lado, en lo relativo al punto cuatro y cinco "...4.- Desglosar por tipo de consulta ofrecida: psicológica, intervención, farmacéutica, terapia hormonal, medicina interna, endocrinología, ginecología, ultrasonido, toma de muestras, urología, dermatología, nutrición, psiquiatría, psicología clínica y sexología, etcétera. 5.- Solicito total de intervenciones y desglosar por tipo de intervención..." (Sic), la tabla 4 concentra las intervenciones brindadas y desglosadas de acuerdo al tipo de intervención, periodo del 1° de octubre de 2021 al 30 de noviembre de 2022.

Tabla 4. Intervenciones realizadas en la USIPT 2021 – 2022

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0073/2023

SERVICIOS														
Número de intervenciones	PEDIATRÍA	ATENCIÓN A LA VIOLENCIA	PSICOLOGÍA	PSIQUIATRÍA	DERMATOLOGÍA	SEXOLOGÍA	TERAPIA HORMONAL	CONSULTA MEDICINA GENERAL	GINECOLOGÍA	NUTRICIÓN	UROLOGÍA	ULTRASONIDO	LABORATORIO	TOTAL
2021			229				23	71			3	24	94	444
2022	87	7	1344	563	202	28	541	916	102	330	0	378	1601	6099
TOTAL	87	7	1573	563	202	28	564	987	102	330	3	402	1695	6543

Acerca de “...6.- Solicito conocer el total de diagnósticos de forma general, desglosar por cantidad...” (Sic), se cuenta con un registro de 73 diagnósticos y a continuación se desglosan de acuerdo a la Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud, Décima Revisión (CIE-10), edición 2018, utilizada por la Secretaría de Salud. La tabla 5 engloba los diagnósticos.

Tabla 5. Diagnósticos de acuerdo a la CIE-10

CÓDIGO CIE-10	DIAGNÓSTICOS
A099	GASTROENTERITIS Y COLITIS DE ORIGEN NO ESPECIFICADO.
A600	INFECCIÓN DE GENITALES Y TRAYECTO UROGENITAL DEBIDA A VIRUS DEL HERPES (HERPRES SIMPLE)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0073/2023

B07X	VERRUGAS VÍRICAS
B203	ENFERMEDAD POR VIH, RESULTANTE EN OTRAS INFECCIONES VIRALES
B359	DERMATOFITOSIS, NO ESPECIFICADA
B373	CANDIDIASIS DE LA VULVA Y DE LA VAGINA
B852	PEDICULOSIS, SIN OTRA ESPECIFICACIÓN
D039	MELANOMA IN SITU DE OTROS SITIOS Y SITIO NO ESPECIFICADO
D649	ANEMIA DE TIPO NO ESPECIFICADO
E030	HIPOTIROIDISMO CONGÉNITO CON BOCIO DIFUSO
E038	OTROS HIPOTIROIDISMOS ESPECIFICADOS
E039	HIPOTIROIDISMO, NO ESPECIFICADO
E119	DIABETES MELLITUS TIPO 2, SIN MENCIÓN DE COMPLICACIÓN
E282	SÍNDROME DE OVARIO POLIQUÍSTICO
E345	SÍNDROME DE RESISTENCIA ANDROGÉNICA
E46X	DESNUTRICIÓN PROTEICOALÓRICA, NO ESPECIFICADA
E669	OBESIDAD, NO ESPECIFICADA
E749	TRASTORNO DEL METABOLISMO DE LOS CARBOHIDRATOS, NO ESPECIFICADO
E782	HIPERLIPIDEMIA MIXTA
E789	TRASTORNO DEL METABOLISMO DE LAS LIPOPROTEÍNAS, NO ESPECIFICADO
E790	HIPERURICEMIA SIN SIGNOS DE ARTRITIS INFLAMATORIA Y ENFERMEDAD TOFÁCEA
E799	TRASTORNO DEL METABOLISMO DE LAS PURINAS Y DE LAS PIRIMIDINAS, NO ESPECIFICADO
F065	TRASTORNO DISOCIATIVO, ORGÁNICO
F220	TRASTORNO DELIRANTE
F330	TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE, EPISODIO LEVE PRESENTE
F331	TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE, EPISODIO MODERADO PRESENTE
F339	TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE, NO ESPECIFICADO
F341	DISTIMIA
F401	FOBIAS SOCIALES
F409	TRASTORNO FÓBICO DE ANSIEDAD, NO ESPECIFICADO
F411	TRASTORNO DE ANSIEDAD GENERALIZADA
F419	TRASTORNO DE ANSIEDAD, NO ESPECIFICADO
F431	TRASTORNO DE ESTRÉS POSTRAUMÁTICO
F608	OTROS TRASTORNOS ESPECÍFICOS DE LA PERSONALIDAD
F609	TRASTORNO DE LA PERSONALIDAD, NO ESPECIFICADO
F640	TRANSEXUALISMO
F649	TRASTORNO DE LA IDENTIDAD DE GÉNERO, NO ESPECIFICADO
F661	ORIENTACIÓN SEXUAL EGODISTÓNICA
F819	TRASTORNO DEL DESARROLLO DE LAS HABILIDADES ESCOLARES, NO ESPECIFICADO

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0073/2023

F841	AUTISMO ATÍPICO
F920	TRASTORNO DEPRESIVO DE LA CONDUCTA
HA60	PEDICULOSIS, SIN OTRA ESPECIFICACIÓN
I10X	HIPERTENSIÓN ESENCIAL (PRIMARIA)
J039	AMIGDALITIS AGUDA, NO ESPECIFICADA
J069	INFECCIÓN AGUDA DE LAS VÍAS RESPIRATORIAS SUPERIORES, NO ESPECIFICADA
K116	MUCOCELE DE GLÁNDULA SALIVAL
K580	SÍNDROME DEL COLON IRRITABLE CON DIARREA
L219	DERMATITIS SEBORREICA, NO ESPECIFICADA
L402	ACRODERMATITIS CONTINUA
L579	CAMBIOS DE LA PIEL DEBIDOS A EXPOSICIÓN CRÓNICA A RADIACIÓN NO IONIZANTE, SIN OTRA ESPECIFICACIÓN
L664	FOLICULITIS ULERITEMATOSA RETICULADA
L668	OTRAS ALOPECIAS CICATRICIALES
L700	ACNÉ VULGAR
L709	ACNÉ, NO ESPECIFICADO
L728	OTROS QUISTES FOLICULARES DE LA PIEL Y DEL TEJIDO SUBCUTÁNEO
L739	TRASTORNO FOLICULAR, NO ESPECIFICADO
L858	OTROS ENGROSAMIENTOS EPIDÉRMICOS ESPECIFICADOS
L984	ÚLCERA CRÓNICA DE LA PIEL, NO CLASIFICADA EN OTRA PARTE
L989	TRASTORNO DE LA PIEL Y DEL TEJIDO SUBCUTÁNEO, NO ESPECIFICADO
M731	BURSITIS SIFILÍTICA
M799	TRASTORNO DE LOS TEJIDOS BLANDOS, NO ESPECIFICADO
N72X	ENFERMEDAD INFLAMATORIA DEL CUELLO UTERINO
N912	AMENORREA, SIN OTRA ESPECIFICACIÓN
NA	PEDICULOSIS, SIN OTRA ESPECIFICACIÓN
O926	GALACTORREA
R238	OTROS CAMBIOS DE LA PIEL Y LOS NO ESPECIFICADOS
R463	HIPERACTIVIDAD
R568	OTRAS CONVULSIONES Y LAS NO ESPECIFICADAS
Z000	EXAMEN MÉDICO GENERAL
Z636	PROBLEMAS RELACIONADOS CON FAMILIAR DEPENDIENTE, NECESITADO DE CUIDADO EN LA CASA
Z717	CONSULTA PARA ASESORÍA SOBRE EL VIRUS DE LA INMUNODEFICIENCIA HUMANA [VIH]
Z724	PROBLEMAS RELACIONADOS CON LA DIETA Y HÁBITOS ALIMENTARIOS INAPROPIADOS
Z731	PROBLEMAS RELACIONADOS CON LA ACENTUACIÓN DE RASGOS DE LA PERSONALIDAD

Fuente: Unidad de Salud Integral para Personas Trans (USIPT)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0073/2023

Finalmente, en lo concerniente a "...7.- Solicito conocer el total de cirugías o modificaciones corporales realizadas en la clínica o de ser el caso total de canalizaciones hechas por especialistas en la unidad o como parte de sus servicios...", en la Unidad de Salud Integral para Personas Trans no se realizan procedimientos quirúrgicos ni ningún tipo de procedimiento de modificación corporal, ya que no cuenta con un área de quirófano

En caso de encontrarse inconforme con la respuesta brindada, podrá interponer un recurso de revisión de manera directa, por correo certificado o al correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFO), de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220, 233 y 234 de la LTAIPRC, en un lapso que no exceda los 15 días contados a partir de la actualización de alguno de los supuestos previstos en el artículo 236 del citado ordenamiento, que a la letra dice:

Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o

II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

Si tiene alguna duda o comentario, quedamos a sus órdenes en esta Unidad de Transparencia sita en Av. Insurgentes Norte 423, Planta Baja, Colonia Nonoalco-Tlatelolco, Alcaldía Cuauhtémoc, de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas, en el teléfono 55-5132-1250 Ext. 1344 o bien a través de nuestros correos electrónicos unidaddetransparencia@salud.cdmx.gob.mx y oip.salud.info@gmail.com

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0073/2023

...

...”(Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 09 de enero de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

“El Sujeto niega la información alegando confidencialidad. En respuesta al numeral 1 de esta solicitud el Sujeto señala que “en lo concerniente al motivo de consulta, se le comunica que, dicha información no puede ser proporcionada, en virtud de ser considerada como un dato personal sensible”. Sin embargo, en ningún momento se está solicitando información sensible o algún dato que permita identificar a la persona paciente. Conocer las Consultas brindadas en la Clínica, sus fechas y el motivo de consulta son esenciales para conocer el funcionamiento de una institución que funciona con recursos públicos y que su funcionamiento es de interés de toda la ciudadanía al tratarse de un tema de salud pública. Solicito por favor se instruya al Sujeto obligado a responder y entregar en su totalidad la información solicitada. Gracias”. (Sic)

... (Sic)

IV. Admisión. El 12 de diciembre de 2022, el subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0073/2023

conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Por lo anterior a efecto de que este Instituto tenga más elementos para resolver el presente asunto solicito en un plazo máximo de **SIETE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente en que surta efecto la notificación del presente acuerdo, en vía de diligencias para mejor proveer, remita lo siguiente:

- **Remita el** Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del 2019, del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, efectuada el 18 de octubre de 2021 **a la que alude en el oficio SSCDMX/SUTCGD/0004/2022 emitido por su SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y CONTROL DE GESTIÓN DOCUMENTAL, en respuesta a la solicitud de mérito,**
- **Exhiba muestra representativa, íntegra y sin testar dato alguno, de la clasificación realizada.**

V. Manifestaciones. El día 27 de enero de 2023 este instituto verifico vía correo institucional de esta ponencia, así como por la PNT¹ la entrega de información del sujeto obligado rindiendo una respuesta complementaría, así como sus manifestaciones de derecho, alegatos, que en su forma conducente señalan lo siguiente:

“

¹ Plataforma Nacional de Transparencia

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Secretaría de Salud**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0073/2023

Con la finalidad de brindar certeza jurídica a su requerimiento se le informa que, mediante oficio SSCDMX/SPSMI/0097/2023, el Dr. Ricardo Arturo Barreiro Perera, Subsecretario de Prestación de Servicios Médicos e Insumos, ha ratificado en cada una de sus partes la respuesta primigenia otorgada por dicha Subsecretaría, afirmando que en fecha 26 diciembre de 2022 se atendió la solicitud 090163322007151, en la que se informó lo siguiente:

La Unidad de Salud Integral para Personas Trans (USIPT) desde su inauguración el 1° de octubre de 2021 hasta el 30 de noviembre de 2022 ha brindado un total de 6543 atenciones.

Ahora bien, respecto al punto número: “1.- Solicito base de datos en versión pública de las Consultas brindadas en la Clínica Trans de Ciudad de México, desde su inauguración el 1 de octubre de 2001 hasta la fecha. Indicando fecha de consulta y motivo de consulta” (Sic), del cual deriva en este Recurso de Revisión; dicha Subsecretaría manifestó que, en particular respecto al motivo de consulta, el dato pertenece a las notas médicas del expediente clínico de las personas usuarias de la Unidad, incluso es escrito por puño y letra de la persona usuaria del servicio. Por lo anterior, se reafirma que, es un dato que forma parte de su padecimiento y del secreto profesional. Sobre este punto, es preciso señalar lo que establece la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-004-SSA3- 2012, DEL EXPEDIENTE CLÍNICO, que a la letra dice:

“Reconocimiento de la titularidad del paciente sobre los datos que proporciona al personal del área de la salud. En ese sentido, se han considerado aquellos datos que se refieren a su identidad personal y los que proporciona en relación con su padecimiento; a todos ellos, se les considera información confidencial. Lo anterior ratifica y consolida el principio ético del secreto profesional”.
(Sic)

Aunado a lo anterior, el motivo de consulta no forma parte del sistema de registro de la consulta externa del Sistema Nacional de Información en Materia de Salud, lo que se registra son los diagnóstico (s) establecido(s) por la persona prestadora de servicio de acuerdo con la Clasificación

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0073/2023

Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud, Décima Revisión, edición 2018 (CIE10), dicha información se proporcionó en la tabla 5 de diagnósticos de acuerdo a la CIE-10, misma que, se remite nuevamente, y del cual podrá realizar la consulta a través de un documento PDF adjunto (anexo 1).



SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBSECRETARÍA DE PRESTACIONES DE SERVICIOS MÉDICOS
INSUMOS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESTACIONES MÉDICAS Y URGEN
UNIDAD DE SALUD INTEGRAL PARA PERSONAS TRANS

ANEXO: Tabla 5. Diagnósticos de acuerdo a la CIE-10.

CODIGO CIE-10	DIAGNÓSTICOS
A099	GASTROENTERITIS Y COLITIS DE ORIGEN NO ESPECIFICADO
A600	INFECCIÓN DE GENITALES Y TRAYECTO UROGENITAL DEBIDA A VIRUS DEL HERPES [HERPES SIMPLE]
B07X	VERRUGAS VÍRICAS
B203	ENFERMEDAD POR VIH, RESULTANTE EN OTRAS INFECCIONES VIRALES
B359	DERMATOFITOSIS, NO ESPECIFICADA
B373	CANDIDIASIS DE LA VULVA Y DE LA VAGINA
B852	PEDICULOSIS, SIN OTRA ESPECIFICACIÓN
D039	MELANOMA IN SITU DE OTROS SÍTIOS Y SÍTIO NO ESPECIFICADO
D649	ANEMIA DE TIPO NO ESPECIFICADO
E030	HIPOTIROIDISMO CONGÉNITO CON BOCIO DIFUSO
E038	OTROS HIPOTIROIDISMOS ESPECIFICADOS
E039	HIPOTIROIDISMO, NO ESPECIFICADO
E119	DIABETES MELLITUS TIPO 2, SIN MENCIÓN DE COMPLICACIÓN
E282	SÍNDROME DE OVARIO POLIQUÍSTICO
E345	SÍNDROME DE RESISTENCIA ANDROGÉNICA
E46X	DESNUTRICIÓN PROTEICOALÓRICA, NO ESPECIFICADA
E669	OBESIDAD, NO ESPECIFICADA
E749	TRASTORNO DEL METABOLISMO DE LOS CARBOHIDRATOS, NO ESPECIFICADO
E782	HIPERLIPIDEMIA MIXTA
E789	TRASTORNO DEL METABOLISMO DE LAS LIPOPROTEÍNAS, NO ESPECIFICADO
E790	HIPERURICEMIA SIN SIGNOS DE ARTRITIS INFLAMATORIA Y ENFERMEDAD TOFÁCEA
E799	TRASTORNO DEL METABOLISMO DE LAS PURINAS Y DE LAS PIRIMIDINAS, NO ESPECIFICADO
F065	TRASTORNO DISOCIATIVO, ORGÁNICO
F220	TRASTORNO DELIRANTE
F330	TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE, EPISODIO LEVE PRESENTE
F331	TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE, EPISODIO MODERADO PRESENTE
F339	TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE, NO ESPECIFICADO
F341	DISTIMIA
F401	FOBIAS SOCIALES
F409	TRASTORNO FÓBICO DE ANSIEDAD, NO ESPECIFICADO
F411	TRASTORNO DE ANSIEDAD GENERALIZADA
F419	TRASTORNO DE ANSIEDAD, NO ESPECIFICADO
F431	TRASTORNO DE ESTRÉS POSTRAUMÁTICO
F608	OTROS TRASTORNOS ESPECÍFICOS DE LA PERSONALIDAD
F609	TRASTORNO DE LA PERSONALIDAD, NO ESPECIFICADO

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0073/2023

Z731	PROBLEMAS RELACIONADOS CON LA ACENTUACIÓN DE RASGOS DE LA PERSONALIDAD
------	--

VI. Cierre de instrucción. El 10 de febrero de 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0073/2023

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA²**

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado advirtió causales de improcedencia que son desestimadas, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

2 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0073/2023

1. La persona recurrente, solicitó al sujeto obligado información estadística sobre el número de consultas brindadas y su motivo de consulta, estadística de las edades de las personas atendidas, cantidades de año en un año. Y medicamentos, atención por sexo de origen, desglose por género (personas transgénero, transexuales, intersexuales y no binarias; tipo de consulta ofrecida (psicológica, intervención, farmacéutica, terapia hormonal, medicina interna, endocrinología, ginecología, ultrasonido, tema de muestras, urología, dermatología, nutrición, psiquiatría, psicología clínica y sexología, etcétera, número de intervenciones y desglosar por intervención; total de diagnóstico de forma general, desglosar la cantidad, el total de cirugías o modificaciones corporales realizadas en la clínica o de ser el caso total de canalizaciones hechas por especialistas en la unidad o como parte de sus servicios. Aclaró que solo solicitó información estadística, no requiriendo datos personales.
2. El sujeto obligado, se pronunció respecto de los puntos 2, 3, 3.1, 4, 5, 6 y 7 no obstante en el numeral 1, que se solicitó base de datos en versión pública de las Consultas Brindadas en la Clínica Trans de la CDMX, de su inauguración a la fecha de la solicitud, el sujeto obligado indicó lo siguiente:
“De acuerdo al punto 1, se han brindado un total de 6543 atenciones. Asimismo, en lo concerniente al motivo de consulta, se le comunica que, dicha información no puede ser proporcionada, en virtud de ser considerada como un dato personal sensible, toda vez que la misma se refiere a la esfera más íntima del titular, y cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste; por lo que es de su máxima importancia para este sujeto obligado garantizar su protección y confidencialidad, ello de conformidad con la Ley de Protección de Datos

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0073/2023

Personales En posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y con la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, del expediente clínico.

3. El recurrente, se inconformó de forma medular de la Clasificación de la información señalada por el sujeto obligado toda vez que desde su respuesta primigenia hizo del conocimiento al sujeto obligado que se solicitaba la información en terminos estadísticos.
4. Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realizó sus manifestaciones de derecho a través de las cual reitera la legalidad de su respuesta y remite a la persona recurrente una respuesta complementaría ue será valorada en el considerando cuarto de la presente resolución.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre la Clasificación de la Información aludida por el sujeto obligado.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿La información que alude el sujeto obligado es susceptible de ser clasificada en su modalidad de confidencial?

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0073/2023

Para dar respuesta al planteamiento anterior, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos la generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0073/2023

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

“Artículo 11. *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de **certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.***

Artículo 12. (...)

Artículo 13. *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

Artículo 14. *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0073/2023

posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, el sujeto obligado, al ser un Ente que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

Tal es el caso que la persona solicitante le requirió la siguiente información:

1.- Solicito base de datos en versión pública de las Consultas brindadas en la Clínica Trans de Ciudad de México, desde su inauguración el 1 de octubre de 2001 hasta la fecha. Indicando fecha de consulta y motivo de consulta.

2.- Estadística de las edades de las personas atendidas, desglosando las cantidades de un año en un año. y medicamentos.

3.- Total de atención desglosando por el sexo de origen.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0073/2023

3.1 Desglosar también por género resultantes: personas transgénero, transexuales, intersexuales y no binarias.

4.- Desglosar por tipo de consulta ofrecida: psicológica, intervención, farmacéutica, terapia hormonal, medicina interna, endocrinología, ginecología, ultrasonido, toma de muestras, urología, dermatología, nutrición, psiquiatría, psicología clínica y sexología, etcétera.

5.- Solicito total de intervenciones y desglosar por tipo de intervención.

6.- Solicito conocer el total de diagnósticos de forma general, desglosar por cantidad.

7.- Solicito conocer el total de cirugías o modificaciones corporales realizadas en la clínica o de ser el caso total de canalizaciones hechas por especialistas en la unidad o como parte de sus servicios. Aclaro que la información solicitada es meramente estadística y no solicito datos personales. La información debe ser brindada como ocurre en caso de cualquier otro hospital o institución médica pública.

Del agravio esgrimido por la persona recurrente se puede traer a colación que el punto impugnado es la clasificación realizada en el numeral 1, visto que a análisis y la falta de impugnación del resto de numerales se considera como **ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE**.

En atención al tema de interés, se trae a colación lo que establece el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

“ ...

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0073/2023

SECCIÓN IX DE LA SECRETARÍA DE SALUD

Artículo 40.- Corresponde a la Subsecretaría de Prestación de Servicios Médicos e Insumos:

...
III. Establecer vinculación entre las unidades de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México y el Organismo Descentralizado Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, para la atención integral del paciente;

...
V. Participar en la formulación, coordinación y ejecución de políticas y programas para combatir las enfermedades transmisibles y las adicciones, enfermedades crónicas, lesiones por causa externa, enfermedades emergentes y atención a la salud mental, así como la prevención de accidentes

...
IX. En congruencia de los motivos que generan los requerimientos de atención médica en la Red de Servicios, establecer las necesidades institucionales de medicamentos, insumos y equipo médico de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México;

...

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-004-SSA3-2012, DEL EXPEDIENTE CLINICO

Con la expectativa de que su contenido se convierta en una firme aportación a los esfuerzos y procesos de integración funcional y desarrollo del Sistema Nacional de Salud, esta norma impulsa el uso más avanzado y sistematizado del expediente clínico convencional en el ámbito de la atención médica y orienta el desarrollo de una cultura de la calidad, permitiendo los usos: médico, jurídico, de enseñanza, investigación, evaluación, administrativo y estadístico principalmente.

De igual manera, se reconoce la intervención del personal del área de la salud en las acciones de diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, que se registran y se incorporan en el expediente clínico a través de la formulación de notas médicas y otras de carácter diverso con motivo de la atención médica. En ellas, se expresa el estado de salud del paciente, por lo que también se brinda la protección de los datos personales y se les otorga el carácter de confidencialidad.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Secretaría de Salud**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0073/2023

1 Objetivo Esta norma, establece los criterios científicos, éticos, tecnológicos y administrativos obligatorios en la elaboración, integración, uso, manejo, archivo, conservación, propiedad, titularidad y confidencialidad del expediente clínico.

2 Campo de aplicación Esta norma, es de observancia obligatoria para el personal del área de la salud y los establecimientos prestadores de servicios de atención médica de los sectores público, social y privado, incluidos los consultorios.

4 Definiciones

5 Generalidades

5.1 Los prestadores de servicios de atención médica de los establecimientos de carácter público, social y privado, estarán obligados a integrar y conservar el expediente clínico los establecimientos serán solidariamente responsables respecto del cumplimiento de esta obligación, por parte del personal que preste sus servicios en los mismos, independientemente de la forma en que fuere contratado dicho personal.

5.2 Todo expediente clínico, deberá tener los siguientes datos generales:

5.2.1 Tipo, nombre y domicilio del establecimiento y en su caso, nombre de la institución a la que pertenece;

5.2.2 En su caso, la razón y denominación social del propietario o concesionario;

5.2.3 Nombre, sexo, edad y domicilio del paciente; y

5.2.4 Los demás que señalen las disposiciones sanitarias

5.3 El médico, así como otros profesionales o personal técnico que intervengan en la atención del paciente, tendrán la obligación de cumplir las disposiciones de esta norma, en forma ética y profesional.

5.4 Los expedientes clínicos son propiedad de la institución o del prestador de servicios médicos que los genera, cuando éste, no dependa de una institución. En caso de instituciones del sector público, además de lo establecido en esta norma, deberán observar las disposiciones que en la materia estén vigentes. Sin perjuicio de lo anterior, el paciente en tanto aportante de la información y beneficiario de la atención médica, tiene derechos de titularidad sobre la información para la protección de su salud, así como para la protección de la confidencialidad de sus datos, en los términos de esta norma y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

5.5 Para efectos de manejo de información, bajo los principios señalados en el numeral anterior, dentro del expediente clínico se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0073/2023

Los datos personales contenidos en el expediente clínico, que posibiliten la identificación del paciente, en términos de los principios científicos y éticos que orientan la práctica médica, no deberán ser divulgados o dados a conocer.

Cuando se trate de la publicación o divulgación de datos personales contenidos en el expediente clínico, para efectos de literatura médica, docencia, investigación o fotografías, que posibiliten la identificación del paciente, se requerirá la autorización escrita del mismo, en cuyo caso, se adoptarán las medidas necesarias para que éste no pueda ser identificado.

5.5.1 Datos proporcionados al personal de salud, por el paciente o por terceros, mismos que, debido a que son datos personales son motivo de confidencialidad, en términos del secreto médico profesional y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables. Únicamente podrán ser proporcionados a terceros cuando

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0073/2023

APENDICE A (Informativo)

Modelo de Evaluación del Expediente Clínico Integrado y de Calidad

CALIDAD DE LOS CRITERIOS Y CUMPLIMIENTO NORMATIVO	
DI	INTEGRACION DEL EXPEDIENTE
1.	Existe el expediente clínico solicitado
2.	Tiene un número único de identificación
3.	Se incorpora un índice guía en las carpetas
4.	Los documentos están secuencialmente ordenados y completos
5.	Escrito con letra legible en lenguaje técnico médico
6.	Sin abreviaturas, tachaduras y enmendaduras
7.	Se anexa la lista de verificación para las intervenciones quirúrgicas
D2	HISTORIA CLINICA
1.	Ficha de Identificación
2.	Antecedentes heredo familiares
3.	Antecedentes personales no patológicos
4.	Antecedentes personales patológicos
5.	Padecimiento actual
6.	Interrogatorio por aparatos y sistemas
7.	Exploración física (habitus exterior, signos vitales, datos de cabeza, cuello, tórax, abdomen, extremidades y genitales)
8.	Resultados previos y actuales de estudios de laboratorio, gabinete y otros
9.	Terapéutica empleada y resultados obtenidos (medicamento, vía, dosis, periodicidad)
10.	Diagnóstico(s) o problemas clínicos
11.	Nombre completo, cédula profesional y firma del médico
D3	EN GENERAL DE LAS NOTAS MEDICAS NU NE NT NI NPE-O NPE-A NP0-Q NPO-A
1.	Nombre del paciente
2.	Fecha y hora de elaboración
3.	Edad y sexo
4.	Signos vitales (Peso, talla, tensión arterial, frecuencia cardíaca, frecuencia respiratoria, temperatura)
5.	Resumen del interrogatorio
6.	Exploración física
7.	Resultado de estudios de los servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0073/2023

Lunes 15 de octubre de 2012 DIARIO OFICIAL (Cuarta Sección)

8.	Diagnóstico(s) o problemas clínicos
9.	Plan de estudio y/o Tratamiento (indicaciones médicas, vía, dosis, periodicidad)
10.	Pronóstico
11.	Nombre completo, cédula profesional y firma del médico
D4	ESPECIFICACIONES DE LAS NOTAS MEDICAS (D4-D11)x
	NOTAS DE URGENCIAS (NU)
12.	Motivo de la consulta
13.	Estado mental del paciente
14.	Se menciona destino de paciente después de la atención de urgencias
15.	Se precisan los procedimientos en el área de urgencias
D5	NOTAS DE EVOLUCION (NE)
12.	Existencia de nota médica por turno
13.	Evolución y actualización de cuadro clínico
D6	NOTAS DE REFERENCIA/TRASLADO (NT)
12.	Motivo de envío
13.	Establecimiento que envía y establecimiento receptor
14.	Nombre del médico responsable de la recepción del paciente en caso de urgencia
D7	NOTAS DE INTERCONSULTA
12.	Criterio diagnóstico
13.	Sugerencias diagnósticas y de tratamiento
14.	Motivo de la consulta
D8	NOTA PRE-OPERATORIA (NPE-O)
12.	Fecha de la cirugía a realizar
13.	Diagnóstico pre-operatorio
14.	Plan quirúrgico
15.	Riesgo quirúrgico
16.	Cuidados y plan terapéutico preoperatorio
D9	NOTA PRE-ANESTESICA (NPE-A)
12.	Evaluación clínica del paciente
13.	Tipo de anestesia
14.	Riesgo anestésico
D10	NOTA POST-OPERATORIA (NPEO-Q)
12.	Operación planeada
13.	Operación realizada
14.	Diagnóstico post-operatorio
15.	Descripción de la técnica quirúrgica
16.	Hallazgos transoperatorios
17.	Reporte de gasas y compresas
18.	Incidentes y accidentes
19.	Cuantificación de sangrado
20.	Resultados e interpretación de estudios de servicios auxiliares de diagnóstico transoperatorios
21.	Estado post-quirúrgico inmediato
22.	Plan manejo y tratamiento post-operatorio inmediato

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0073/2023

23.	Envío de piezas y biopsias quirúrgicas para examen macroscópico
D11	NOTA POST-ANESTESICA (NPO-A)
12.	Medicamentos utilizados
13.	Duración de la anestesia
14.	Incidentes y accidentes atribuibles a la anestesia
15.	Cantidad de sangre o soluciones aplicadas
16.	Estado clínico del enfermo a su egreso de quirófano
17.	Plan manejo y tratamiento inmediato
D12	NOTA DE EGRESO
1.	Nombre del paciente
2.	Edad y sexo
3.	Fecha y hora de elaboración
4.	Signos vitales (peso, talla, tensión arterial, frecuencia cardiaca, frecuencia respiratoria, temperatura)
5.	Fecha y hora del ingreso/egreso hospitalario
6.	Días de estancia en la unidad
7.	Se identifica si es reingreso por la misma afección en el año
8.	Diagnóstico(s) de ingreso. Contiene diagnóstico principal y diagnósticos secundarios
9.	Resumen de la evolución y el estado actual
10.	Manejo durante la estancia hospitalaria
11.	Diagnóstico(s) final(es)
12.	Fecha y hora de procedimientos realizados en su caso
13.	Motivo de egreso (máximo beneficio, por mejoría, alta voluntaria, exitus)
14.	Problemas clínicos pendientes
15.	Plan de manejo y tratamiento
16.	Recomendaciones para la vigilancia ambulatoria
17.	Nombre completo, cédula profesional y firma del médico
D13	HOJA DE ENFERMERIA
1.	Identificación del paciente
2.	Hábitus exterior
3.	Gráfica de signos vitales
4.	Ministración de medicamentos (fecha, hora, vía, dosis, nombre de quien aplica el medicamento)
5.	Procedimientos realizados
6.	Valoración del dolor (localización y escala)
7.	Nivel de riesgo de caídas
8.	Observaciones
9.	Nombre completo y firma de quien elabora
D14	DE LOS SERVICIOS AUXILIARES DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO
1.	Fecha y hora del estudio
2.	Estudio solicitado
3.	Problema clínico en estudio
4.	Especifica incidentes o accidentes
5.	Descripción de resultados e interpretación por el médico tratante (excepto estudios histopatológicos)
6.	Nombre completo y firma del médico

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0073/2023

Lunes 15 de octubre de 2012

DIARIO OFICIAL

(Cuarta Sección)

D15	REGISTRO DE LA TRANSFUSION DE UNIDADES DE SANGRE O DE SUS COMPONENTES
1.	Cantidad de unidades, volumen, número de identificación de las unidades de sangre o de sus componentes transfundidos
2.	Fecha y hora de inicio y finalización de la transfusión
3.	Control de signos vitales y estado general del paciente, antes, durante y después de la transfusión
4.	En caso de reacciones adversas a la transfusión indicar su tipo y manejo, así como, los procedimientos para efecto de la investigación correspondiente
5.	Nombre completo y firma del médico que indicó la transfusión, así como del personal de salud encargado de la aplicación, vigilancia y control de la transfusión
D16	TRABAJO SOCIAL (EN SU CASO)
1.	Se integra copia en el expediente clínico del estudio socioeconómico de trabajo social
2.	Nombre completo y firma del médico
D17	CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO*
1.	Nombre de la Institución a la que pertenece el establecimiento médico
2.	Nombre o razón social del establecimiento médico
3.	Título del documento
4.	Lugar y fecha
5.	Acto autorizado
6.	Señalamiento de los riesgos y beneficios esperados del acto médico autorizado
7.	Autorización al personal de salud para la atención de contingencias y urgencias derivadas del acto autorizado, atendiendo al principio de libertad prescriptiva*
8.	Nombre y firma de la persona que otorga la autorización*
9.	Nombre y firma de los testigos* (en caso de amputación, mutilación o extirpación orgánica que produzca modificación física permanente o en la condición fisiológica o mental del paciente)
10.	Nombre completo y firma de quien realiza el acto autorizado
11.	Se elaboran tantos consentimientos como eventos médicos lo ameritan
* En caso de incapacidad transitoria o permanente y ante la imposibilidad de que el familiar tutor o representante legal firme el consentimiento, se procederá bajo acuerdo de por lo menos dos de los médicos autorizados por el hospital dejando por escrito constancia en el expediente clínico.	
D18	HOJA DE EGRESO VOLUNTARIO
1.	Nombre y dirección del establecimiento
2.	Nombre del paciente
3.	Fecha y hora del alta hospitalaria
4.	Nombre completo, edad, parentesco y firma de quien solicita el alta voluntaria
5.	Resumen clínico
6.	Medidas recomendadas para la protección de la salud del paciente y para la atención de factores de riesgo
7.	En su caso, nombre completo y firma del médico
8.	Nombre completo y firma de los testigos
D19	HOJA DE NOTIFICACION AL MINISTERIO PUBLICO
1.	Nombre, razón o denominación social del establecimiento notificador
2.	Fecha de elaboración
3.	Identificación del paciente
4.	Acto notificado
5.	Reporte de lesiones del paciente en su caso
6.	Agencia del ministerio público a la que se notifica

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0073/2023

(Cuarta Sección)

DIARIO OFICIAL

Lunes 15 de octubre de 2012

7.	Nombre completo, cédula profesional y firma del médico que realiza la notificación
8.	Reporte de causa de muerte sujeta a vigilancia epidemiológica
D20	NOTA DE DEFUNCION Y DE MUERTE FETAL
1.	Se integra copia en el Expediente Clínico
2.	Nombre completo, cédula profesional y firma de quien lo elabora
3.	Fecha y hora de elaboración
D21	ANALISIS CLINICO
1.	Existe congruencia clínico-diagnóstica
2.	Existe congruencia diagnóstico-terapéutica
3.	Existe congruencia diagnóstico-pronóstico

Lo anterior resulta relevante de destacar, visto que la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, establece los lineamientos que deben de contener los expedientes clínicos, así con el propósito de establecer con precisión los criterios científicos, éticos, tecnológicos y administrativos obligatorios en la elaboración, integración, uso, manejo, archivo, conservación, propiedad, titularidad y confidencialidad del expediente clínico, el cual se constituye en una herramienta de uso obligatorio para el personal del área de la salud, con los sectores públicos sociales y privados que integran el Sistema Nacional de Salud.

Así observamos lo siguiente:

“...Con la expectativa de que su contenido se convierta en una firme aportación a los esfuerzos y procesos de integración funcional y desarrollo del Sistema Nacional de Salud, esta norma impulsa el uso más avanzado y sistematizado del expediente clínico convencional en el ámbito de la atención médica y orienta el desarrollo de una cultura de la calidad, permitiendo los usos: médico, jurídico, de enseñanza, investigación, evaluación, ADMINISTRATIVO Y ESTADÍSTICO PRINCIPALMENTE. (Sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0073/2023

Si bien se observa que una de las finalidades de la Norma Oficial señalada es el uso más avanzado y sistematizado del expediente clínico, así como diversas cuestiones en el ámbito de la tención medica se señala que dentro de ellas se encuentra la información estadística.

Si bien el sujeto obligado señala que es información confidencial lo que se establece en el mismo lineamiento normativo señalo:

*“...De igual manera, se reconoce la intervención del personal del área de la salud en las acciones de diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, que se registran y se incorporan en el expediente clínico a través de la formulación de notas médicas y otras de carácter diverso con motivo de la atención médica. En ellas, se expresa el estado de salud del paciente, por lo que también se brinda la protección de los datos personales y **se les otorga el carácter de confidencialidad.** (Sic)*

Que, si bien se traduce de forma correcta que los diagnósticos médicos, así como partes que integren el expediente clínico, contienen datos personales, también es cierto que existen normas y protocolos para realizar la clasificación de la información es de esa forma que la Ley de Transparencia Local, indica lo siguiente:

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

...

Capítulo III

De la Información Confidencial

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Secretaría de Salud**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0073/2023

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieran obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información. No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

- I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;
- II. Por ley tenga el carácter de pública;
- III. Exista una orden judicial;
- IV. Por razones de salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación; o
- V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.

Para efectos de la fracción IV del presente artículo, el Instituto deberá aplicar la prueba de interés público. Además, se deberá corroborar una conexión patente entre la información confidencial y un tema de interés público y la proporcionalidad entre la invasión a la intimidad ocasionada por la divulgación de la información confidencial y el interés público de la información.

Así como lo indican los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

CAPÍTULO II DE LA CLASIFICACIÓN

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Secretaría de Salud**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0073/2023

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Sexto. Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de que se genere la información o cuando éstos no obren en sus archivos.

La clasificación de información se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño y de interés público.

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0073/2023

Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.

Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y
- III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Resulta necesario traer a colación la normativa antes descrita toda vez que, el sujeto obligado hizo alusión a la clasificación en su modalidad de confidencial, toda vez que no se desprende que se haya entregado un acta a través de la que su comité haya clasificado la información respecto del numeral 1, se da cuenta que no cumple con lo establecido con la Ley de Transparencia Local, así tampoco con los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0073/2023

Toda vez que la información solicitada se requirió de forma estadística, se alude que no debería de ser clasificada, no obstante al no remitir Muestra representativa a este instituto, así como las documentales correspondientes para acreditar la clasificación realizada.

Así este instituto concluye que el sujeto obligado careció de certeza jurídica, toda vez que no presento los elementos necesarios para que eso sucediera, toda vez que del numeral 1 de la solicitud, no entrego las documentales que señala la Ley de Transparencia Local, así como los Lineamientos Generales, no obstante se advirtió que lo solicitado por la persona recurrente es información estadística, por lo que razón por la cual en la presente no se vulneran los datos personales ya que con el simple hecho de indicar el motivo de consulta, no se debe hacer referencia a persona que sean identificadas o identificables, solo el separar los motivos de consulta e indicar las realizadas en el periodo señalado.

Ahora bien, es preciso recordar que el agravio esgrimido por la persona recurrente se plasma en la fracción I, de la Ley de Transparencia Local:

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

I. La clasificación de la información;

II. La declaración de inexistencia de información;

III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;

IV. La entrega de información incompleta;

V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0073/2023

VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;

VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;

VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;

IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;

X. La falta de trámite a una solicitud;

XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;

XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o

XIII. La orientación a un trámite específico

(Sic)

De acuerdo a las normativas señaladas el agravio esgrimido por la persona recurrente se encuentra **fundando**.

Por los razonamientos expuestos se considera que el sujeto obligado careció congruencia y de exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0073/2023

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apearse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no atendió adecuadamente la solicitud.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0073/2023

De lo anterior se determina que, el sujeto obligado proporcionó la información de los cuestionamientos requeridos en la solicitud de acceso a la información de forma incompleta, por lo que el agravio se encuentra **fundado**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Realice un nuevo pronunciamiento respecto del numeral 1 entregando la Información Estadística solicitada.
- Si deriva que la información solicitada no pertenece al índice de información estadística, deberá fundar y motivar, como lo establece la Ley Local de Transparencia y demás ordenamientos normativos vinculados.

Todo lo anterior deberá notificarse a la persona recurrente en los medios de notificación señalados.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

De las constancias que obran en el expediente que se actúa, se desprende que el sujeto obligado no atendió las diligencias para mejor proveer requeridas en el Auto de admisión. Por ello, con fundamento en los artículos 247, 264 fracción II, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **DAR VISTA** al **Órgano Interno de Control**, para que determine lo que en derecho corresponda.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0073/2023

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en artículos 247, 264 fracciones IV, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DA VISTA** al **Órgano Interno de Control**, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0073/2023

acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

OCTAVO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Secretaría de Salud**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0073/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **quince de febrero de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/JSHV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**